

Señor Juez permítame informarle luego de realizar una revisión al presente proceso, se tiene que si bien es cierto se surtió a cabalidad el EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo cual ya venció, el término prescrito por el inciso final del artículo 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, (15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas) y el edicto EMPLAZATORIO se publicó en debida forma., se advierte que se ha incurrido en un error en tanto que el proceso se pasa a Despacho sin haberse nombrado CURADOR a los HEREDEROS INDETERMINADO; siendo absolutamente cierto que la confusión se presenta al considerar que quien se afirmó, ser la curadora, era la abogada de pobre que se le asignó a los HEREDEROS DETERMINADOS; así las cosas, si bien es cierto que la ABOGADA DE POBRE contesto la demanda, y el resultado de la prueba de ADN fue puesto en traslado conforme lo establece el artículo 228 del C.G. del PROCESO., se hace necesario dejar sin valor el auto fechado el 27 de abril de los corrientes, y proceder a nombrar CURADOR AD LITEN a los HEREDEROS INDETERMINADO., A Despacho. Medellín, mayo 12 del 2023.

AMPARO TOBÓN VÉLEZ

T2.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2021-00536 00

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la información que antecede se dispone dejar sin valor el auto de fecha el 27 de abril de los corrientes y en su lugar y en virtud del informe que antecede y con sujeción a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, se procede a DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARSENIO MALPICA ORTEGA., con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, y se continuara con el juicio hasta su finalización.

Tal nombramiento recae en el doctor al Dr.(a) NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA quien se localiza en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co abogado en ejercicio

Comuníquesele tal designación, con el fin de que concurra a notificarse de tal proveído, el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del CGP

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400. 000.oo a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdba315215f1e5722f743cebe42bfca57adfb29cb0b1e16bc05da4fa530914**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>